



7211000-194963

MEMORANDO

Bogotá D. C., 30 de Noviembre de 2016

PARA:

MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE:

Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites

Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO:

REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D. DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-116

fecha de deposito: 16/11/2016

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y

VALORES

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 27 Elaboro: Diana H. Reviso y Aprobó: E. Jimenez.





PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C. Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano Número: DC-116

		T					
CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	16	11	2016	HORA	02:10 P.M.
					_0.0	, ,,,,,,,	02.101.111.

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE IVAN VASCO BETANCURTH				
No. IDENTIFICACIÓN	10.263.182 DE MANIZALES.				
CALIDAD	ASISTENTE DE LA EMPRESA "PEREZ Y PEREZ ABOGADOS S.A.S" (ASESORES DE LA EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA S.A.)				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AV C	ALLE 26 N° 96J - 90 PISO	B BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2352033	Correo Electrónico	impuestos@brinks.com.co		

TIPO DE DEPÓSITO

THI O DE DEFOSITO						
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X Pacto Cole	ctivo	Contrato Sindical		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	BRINKS DE COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical X Trabajadores					
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y VALORES "SINALTRASEPV"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2018					
No. TRABAJADORES A				Nacional	Χ	
QUIENES APLICA	1	AMBITO DE		Regional		
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	APROXIMADAMENTE	APLICACION		Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	REPRESENTANTE SINDICATO DE TE ORIGINALES FIRE COMERCIO DE BO	LECTIVA DE TRABAJO CON FIF ES DE BRINKS DE COLOMBIA S RABAJADORES SINALTRASEPV MADOS (19 FOLIOS), CAMARA OGOTA EN ORIGINAL (6 FOLIOS ILICITUD DEL DIA 16 DE NOVIEN	A. Y EL ' EN DE 6	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El ASISTENTE DE LA EMPRESA "PEREZ Y PEREZ ABOGADOS S.A.S" (ASESORES DE LA EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA S.A.), suministra de manera escrita en la convención los datos relacionados con la vigencia, la aplicación y los beneficiarios. Igualmente notificará personalmente a la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A. del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS

Inspector de Trabajo GACT.

MA

JORGE IVAN/VASCO BETANCURTH
EI Depositante/ASISTENTE DE LA EMPRESA
"PEREZ Y PEREZ ABOGADOS S.A.S" (ASESORES
DE LA EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA S.A.)

PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA <u>www.perezyperez.com.co</u> <u>perezlaborales@perezyperez.com.co</u>

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ RICARDO PÉREZ GAVIRIA PBX: (571) 235 20 33
Fax: (571) 248 35 86

11.6 NOV. 2016

Señores MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE BOGOTA.

E.

S.

D.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Asesor Jurídico de la Sociedad BRINKS DE COLOMBIA S.A. y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese Despacho la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 9 de noviembre del presente año entre la citada Entidad y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada y Valores - SINALTRASEPV.

Adicionalmente informo a ese Despacho que 1 trabajador se encuentra beneficiado de esta convención colectiva la cual aplica a nivel nacional.

Respetuosamente,

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2016.

JUAN CAMILO PÉREZ/DÍAZ C.C. No. 79.941.171 de Bogotá T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

BRINKS DE COLOMBIA S.A. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



En la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil-diecíséis (2016), se reunieron, de una parte y en representación de El empleador. "BRINKS DE COLOMBIA S.A." los señores Andrés Rodríguez Gómez, Luis Alfredo Moreno Ramírez, Miguel Angel Sierra Santos, Olga Patricia Duarte Lozano y Luisa Fernanda Avellaneda Portilla y de la otra parte, en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y VALORES "SINALTRASEPV" los señores, Hernando Quintero Osorio, José Gildardo Rivera Reyes, José Ferney Gutiérrez Quesada, Farid De Jesús Cervantes González, Felipe Beltrán Naranjo; en calidad de Miembros de la Comisión Negociadora designada por dicha Organización Sindical, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo y HÉCTOR BERMUDEZ ROJAS como asesor de la CUT.

Las partes dejan constancia que tanto los Representantes del Empleador como los Representantes del Sindicato tienen plenas facultades y poderes para celebrar este Acuerdo Colectivo.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. –FINALIDAD. Esta Convención Colectiva de Trabajo resuelve todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de peticiones presentado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y VALORES "SINALTRASEPV", a El empleador BRINKS DE COLOMBIA S.A., de acuerdo con la aprobación impartida por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS y fija las disposiciones de cómo se desarrollarán las relaciones entre empleados y empleador a partir de su vigencia. En consecuencia, El empleador BRINKS DE COLOMBIA S.A., reconocerá directamente los acuerdos de la Convención Colectiva de Trabajo, así como de las disposiciones laborales vigentes y los derechos y prestaciones que viene reconociendo a sus trabajadores (as), para mejorar las condiciones de trabajo, que serán aplicadas al personal de El empleador que de acuerdo con la ley se beneficie de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO. 2º. **PARTES CONTRATANTES.** Son partes de la "Convención Colectiva de Trabajo", de "BRINKS DE COLOMBIA S.A. o quien lo sustituya en su calidad de empleador ya sea por fusión, asociación, agremiación, o venta de El empleador. Para efectos de la presente convención se denominara el EMPLEADOR y de otra parte, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Industria de Vigilancia, Seguridad Privada y Valores "Sinaltrasepv".

ARTICULO. 3º VIGENCIA DE LA CONVENCION. Con la presente Convención Colectiva de Trabajo queda resuelto el pliego de peticiones presentado el 21 de septiembre de 2016 y tendrá una vigencia hasta el 30 de agosto del año 2018.

ARTICULO. 4º. **IGUALDAD DE GARANTÍAS Y DERECHOS.** BRINKS DE COLOMBIA S.A. reconocerá a sus trabajadores(as), los derechos y garantías que se establezcan de acuerdo con



11 6 NOV. 2016

las modalidades contractuales, y en ningún evento realizará, distinciones o discriminaciones injustificadas, entre trabajadores(as) con igual modalidad contractual.

El Empleador reconocerá que todos los trabajadores son iguales ante la Constitución y la Ley. Deben gozar de las mismas garantías, de manera que no podrá haber condiciones laborales, económicas o sociales diferentes, para trabajadores que ocupen el mismo cargo y cumplan las mismas funciones, por tal razón los Artículos, Numerales, Literales y/o Parágrafos que estén en la presente Convención, que beneficien o sancionen al trabajador, deberán ser dados en condiciones de igualdad, con base en el derecho fundamental contemplado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Si el Empleador llegare a incrementar el valor de algún auxilio que esté contenido en la convención Colectiva de Trabajo vigente, dicho valor se ajustará automáticamente para los trabajadores Sindicalizados. De igual manera, si se adicionan otros beneficios que a la fecha no están estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo, los nuevos artículos se aplicarán inmediatamente a los trabajadores sindicalizados y se redactará y celebrará de mutuo acuerdo un acta extra convencional.

ARTICULO. 5°. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de acuerdo con la Ley.

CAPITULO II. DERECHO DE ASOCIACION.

ARTICULO. 6º. **GARANTIAS SINDICALES.** El empleador no desmejorara las condiciones laborales existentes en los contratos de trabajo firmados entre el Trabajador (a) y el empleador no ejercerá represalia contra ninguno de sus trabajadores (as) sindicalizados o adherentes con motivos de la presente negociación y la culminación del conflicto laboral.

PARAGRAFO.1. **RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.** El empleador, en los términos legales reconocerá como organización sindical representante de los trabajadores a "Sinaltrasepv" igualmente reconocerá a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales el sindicato se encuentre afiliado o se llegare a afiliar de conformidad con las normas legales pertinentes y "Directivas, Subdirectivas y Comités".

PARAGRAFO 2. **PERMISO A LA COMISON NEGOCIADORA.** El empleador dará permiso remunerado a la comisión redactora del pliego de peticiones consistente en diez (10) días, a cada uno de sus integrantes principales, definidos por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO III NORMAS SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO. 7. **NATURALEZA JURIDICA.** Disponen expresamente las partes que los auxilios, bonificaciones, y/o primas y demás beneficios pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo no constituyen salario ni factor del mismo para ningún efecto.



ARTICULO. 8º. **PERMISOS.** El empleador concederá en caso de nacimiento de hijos (as) de los trabajadores, su cónyuge o su compañera permanente, previamente registrado como tal en la empresa, esta concederá al trabajador la licencia remunerada de que trata la ley 755 de 2002, debiendo presentar al empleador las comprobaciones del caso a la finalización de la referida licencia.

PARAGRAFO. 1. En caso de que un trabajador contraiga matrimonio, El empleador le otorgará un permiso remunerado de cinco (5) días. El beneficiario de este permiso deberá solicitarlo al empleador con la mayor anticipación posible.

PARAGRAFO. 2. Tal como lo establece la ley 1280 de enero de 2009, El empleador otorgará una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Si el sepelio ocurriere fuera de la ciudad donde reside el trabajador, El empleador ampliara ésta licencia por el tiempo que sea necesario del viaje de ida y regreso al sitio respectivo, según fijación del departamento de Gestión Humana, de acuerdo con la distancia y con el medio de transporte. De conformidad con la normatividad vigente el colaborador deberá acreditar la respectiva documentación para justificar el uso del tiempo con ocasión al fallecimiento del familiar.

PARAGRAFO. 3. El empleador concederá permiso remunerado a sus trabajadores para pedir y cumplir citas médicas ante la E.P.S. o A.R.L. y Hospital Militar según el caso. Para pedir dichas citas se dará permiso a los trabajadores o El empleador las conseguirá a través del Departamento de Gestión Humana.

PARAGRAFO 4: Para el permiso enunciado en el literal b) no se tendrá en cuenta los días domingos y festivos como días hábiles.

ARTICULO. 9. **PERMISOS SINDICALES.** El empleador, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, concederá los siguientes permisos remunerados:

PARÁGRAFO 1. Para Cursos Sindicales, tres (3) permisos anuales de cinco (5) días cada uno. Para Congresos Sindicales, dos (2) permisos por el tiempo que dura el respectivo Congreso. Si el curso Sindical o Congreso se realizare fuera del país El empleador otorgará dos (2) días antes y dos (2) días después para efectos de desplazamiento.

Además, si se realizare fuera del Departamento donde reside el trabajador o trabajadores, se otorgarán dos (2) días de permiso adicionales, uno (1) antes y otro después del Congreso para los desplazamientos respectivos. Si el evento se realizare en el Departamento, pero fuera de la ciudad en donde reside el trabajador, las partes acordarán el permiso que se necesitare para los desplazamientos citados, según el sitio en que se realice dicho evento.

La Junta Directiva Nacional del Sindicato designará a las personas que harán uso de estos permisos. Tanto para Cursos como para Congresos, los permisos serán por cada año y deberán solicitarse con una anticipación de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 2. Para la Junta Directiva Nacional y la Comisión de Reclamos, El empleador concederá cinco (5) días de permiso sindical remunerado; para las Seccionales El empleador concederá seis (6) días de permiso sindical remunerado; finalmente para los Comités



Seccionales que se encuentren vigentes y/o que se creen, El empleador concederà tres italia de permiso sindical remunerado. Estos permisos serán por mes para asuntos sindicales, durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo.

El Presidente o Secretario de las Juntas Directivas, (Nacional, seccionales o comités) deberán hacer la solicitud antes de las 16:00 horas del día anterior.

De estos permisos no podrán hacer uso simultáneamente más de cinco (5) trabajadores para el caso de permisos para cursos sindicales por ciudad, y no más de diez (10) trabajadores simultáneamente para permisos sindicales para Juntas Directivas; y además, en la ciudad de Bogotá, sólo para días pico, no más de tres (3) trabajadores que tengan el mismo cargo.

ARTICULO. 10. **VACANTES.** El empleador para los casos de llenar vacantes, preferirá a los trabajadores de la misma empresa que se inscriban como aspirantes al cargo. Si hecho los exámenes respectivos de los aspirantes y analizadas las evaluaciones del caso El empleador considerare que ninguno de ellos llena los requisitos correspondientes, contratara nuevos trabajadores para cubrir la vacante.

El empleador preferirá a los aspirantes del área en la cual se produce la vacante y luego se pasara a seleccionar entre los aspirantes de otras áreas. El empleador ofrecerá retroalimentación al aspirante sobre el proceso efectuado.

El empleador para llenar vacantes y /o nuevos cargos comunicara por escrito en la cartelera sobre este hecho para que los trabajadores concursen.

PARAGRAFO. 1. Cuando se presente un remplazo, solamente se podrá cubrir con el personal de igual cargo, y por lo tanto ningún trabajador podrá reemplazar un cargo superior, excepto en los casos en que el trabajador individualmente considerado y El empleador, convengan lo contrario. La limitación a que refiere el presente artículo se aplicara en caso de que se den imprevistos a los que no es posible resistir.

PARÁGRAFO 2. Además si la vacante de que trata este artículo persiste por más de 45 días, El empleador, vencido este término abrirá el concurso respectivo.

ARTICULO. 11. **REEMPLAZOS.** Cuando un trabajador reemplace a otro por disposición de El empleador, aquel recibirá el salario básico del reemplazado a partir del primer día de reemplazac.

PARÁGRAFO: Cuando se presente un reemplazo, se podrá cubrir con personal de diferente cargo, siempre y cuando haya recibido la capacitación y certificación del cargo a reemplazar. Ningún trabajador podrá remplazar un cargo inferior, salvo aceptación del trabajador.

ARTICULO. 12. ROTACION. El empleador equitativamente continuara con la política de rotación del personal de operaciones en el área de rutas y garitas, siendo entendido que el área de videos no se considera una garita.

ARTICULO. 13. AUXILIO DE ALMUERZO - VIATICOS. 1. Si una determinada tripulación por orden de El empleador, toma su tiempo de almuerzo, fuera de la hora señalada (12:00 – 14:00),



El empleador le reconocerá un auxilio de almuerzo de nueve mil novecientos pesos (\$9:900) M/Cte., entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, a cada uno de los trabajadores. Este auxilio se pagará el día que se cause.

2. Cuando los trabajadores en el desempeño de sus funciones en la ciudad de Bogotá, se desplacen a Villeta, Anolaima, Fomeque, Choachí, Chipaque, Ubaque, Villapinzón, Ubaté, Fusagasugá, Caqueza, La Vega, San Francisco, Guasca, Tunja, Suesca, Choconta, Nemocón, Guaduas, San Antonio del Tequendama, Macheta, Gachancipa y Silvania, El empleador les reconocerá un auxilio de dieciocho mil ochocientos pesos (\$18.800) M/Cte, entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. En caso que se presenten nuevas rutas a otras poblaciones vecinas de Bogotá, con iguales características y distancias de la ya existentes, también se reconocerá el auxilio aquí pactado.

Este auxilio, se pagará a solicitud del trabajador por nómina de manera inter quincenal o el día que se cause, pero en ambos casos se verá reflejado en el ingreso de la nómina.

Para otras ciudades se pagará este auxilio en desplazamientos superiores a 55 Km desde la sede. Para todos los efectos se entenderá que este auxilio excluye los auxilios de que trata el numeral 1 del presente artículo, salvo cuando la tripulación regrese a la sede antes del horario de almuerzo y se le reasigne nueva ruta que no le permita tomar el almuerzo dentro de las horas estipuladas.

Este auxilio, se pagará a solicitud del trabajador por nómina de manera inter quincenal o el día que se cause, pero en ambos casos se verá reflejado en el ingreso de la nómina.

ARTICULO. 14. **CERTIFICADOS EN CASO DE RETIRO.** Cuando un trabajador se retire o sea despedido de la empresa, esta le entregará al trabajador los certificados sobre los cursos y niveles de entrenamiento que él haya realizado al servicio de El empleador.

ARTICULO. 15. **CARTELERAS.** El empleador se compromete a mantener en buen estado y colocar nuevas carteleras donde se creen "Subdirectivas, Seccionales y Comités" del sindicato y ubicarlas en un lugar visible para los empleados. En las carteleras únicamente podrá el sindicato publicar asuntos sindicales que sean respetuosos respecto a la "Empresa y sus Directivos". El sindicato solo podrá publicar sus comunicados en las referidas carteleras. Las carteleras tendrán una dimensión no menor de 1.mts.x1.50 mts.

ARTICULO. 16. **PASES.** El empleador cubrirá el costo de la revalidación de los pases de los conductores que a la fecha del vencimiento del documento, lleven una antigüedad mínima de un (1) año al servicio de El empleador. Así mismo cubrirá el costo del curso y la re categorización del mencionado documento, si ello se requiere para que el trabajador pueda seguir cumpliendo con sus funciones de Conductor.



El conductor pagara las infracciones como "Semáforo en Rojo, Contravía y Virajes, Prohibidos"

ARTICULO. 17. ADECUACION DE TURNOS ESTUDIANTILES. El empleador como máximo en cada semestre de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, adecuará los turnos de seis (6) trabajadores a nivel Nacional, para que por sorteos puedan continuar sus estudios y/o realizar estudios en cursos de formación media presencial y/o virtual, así como estudios técnicos, tecnológicos y profesionales (además de Especialización, Maestría o Doctorado), antes o después de cumplir la jornada laboral, salvo en época de vacaciones estudiantiles. Para que un trabajador de un periodo lectivo a otro pueda continuar sus estudios, requiere haber aprobado el curso inmediatamente anterior, salvo que no hubiese más trabajadores aspirando al horario de que se trata. Para todo lo anterior el trabajador deberá presentar las comprobaciones del caso.

Dos (2) representantes de El empleador y dos (2) del Sindicato, se reunirán para hacer la distribución de los mencionados cupos; así mismo, en el evento de que sobren cupos, o no sean utilizados, también se reunirán las partes y los redistribuirán.

Los estudios correspondientes a los turnos plurales asignados deberán realizarse por mitades entre la mañana y la noche. Cuando el turno asignado sea impar, el trabajador sobrante escogerá entre la mañana o la noche para realizar sus estudios.

El empleador auxiliará para estudios de bachillerato con cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos (\$454.825.00) M/cte., entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, a cada uno de los trabajadores que se mencionan en este artículo. Este auxilio se pagará semestralmente.

Así mismo, El empleador auxiliará a los trabajadores para la realización de estudios técnicos y/o universitarios con Quinientos siete mil quinientos ocho Pesos (\$507.508.00) M/cte., entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, a cada uno de los trabajadores que se mencionan en el presente artículo. Este auxilio se pagará semestralmente.

El empleador prestará a cada trabajador que se beneficie de estos turnos para adelantar estudios, el valor que le haya faltado para cancelar el costo total de la matrícula respectiva, de acuerdo con la reglamentación establecida.

ARTICULO. 18. **UNIFORMES.** De acuerdo con las específicas y particulares actividades de la empresa y a la naturaleza del servicio que ella presta, a los trabajadores de Operación Externa cuya sede de trabajo sea, en tierra fría se les dará los siguientes uniformes: En Marzo un (1) par de zapatos en cuero, tres (3) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias; en Junio tres (3) pantalones, una (1) chaqueta y en Septiembre un (1) par de zapatos en



cuero, dos (2) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias Y/para los trabajadores de Operación Externa cuya sede de trabajo sea en tierra caliente: En Marzo un (1) par de zapatos en cuero, tres (3) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias; en Junio: tres (3) pantalones y en Septiembre un (1) par de zapatos en cuero, tres (3) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias; al ingreso de un trabajador en tierra caliente, se le entregará una (1) chaqueta, la cual será revisada cada año para su posible reposición.

Para el personal de Operación Interna, en Marzo un (1) par de calzado apropiado y tres (3) franelas; en Junio Tres (3) overoles y en Septiembre un (1) par de calzado apropiado y tres (3) franelas. Para el personal de Operación Interna que participe en procesos de apertura y cierre se dotará de una (1) chaqueta por la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la cual será entregada en el mes de junio del Primer año de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo. Para los trabajadores que ingresen para esta área El empleador adecuará las anteriores entregas de uniformes según las fechas de ingreso.

En la forma anterior quedan cumplidas por parte de El empleador las normas legales pertinentes, siendo de todas formas lo aquí pactado imputable a dichos requerimientos legales.

Para los trabajadores que no sean del área de operaciones, El empleador continuará dando cumplimiento a la ley 11 de 1984, conforme a sus estipulaciones.

El sindicato podrá presentar al empleador las sugerencias que considere conveniente respecto de la calidad de las prendas de que trata este Artículo, pudiendo también presentar cotizaciones.

ARTICULO. 19. CUOTAS SINDICALES. El empleador descontara con destino a la organización Sindical, de los respectivos trabajadores, las cuotas ordinarias, el Fondo Sindical, el Aporte Sindical, las cuotas extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, las multas por inasistencia de los delegados a las Asambleas, las multas a directivos por la inasistencia de reuniones de Junta Directiva, el descuento por beneficio convencional y las cuotas extraordinarias que en adelante se aprueben en la Asamblea Nacional de Delegados. Estos dineros serán distribuidos por la Organización Sindical de acuerdo a los Estatutos, las que serán entregadas por El empleador a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional del Sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuado el descuento.

Las cuotas extraordinarias aprobadas en las Asambleas seccionales y/o Comités Seccionales, las multas por inasistencia de los afiliados a Asambleas Seccionales y/o asambleas de comités seccionales y las multas por inasistencia de los directivos a las reuniones de Junta Directiva Seccional, serán entregados por El empleador a las respectivas Tesorerías de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuado el descuento de los salarios de los respectivos trabajadores.

PARÁGRAFO 2. De otra parte, y en los términos de que trata el artículo 26 parágrafos 4 y 7 de la presente "convención Colectiva de Trabajo", El empleador girara estos auxilios a la tesorería de la Junta Directiva Nacional.



Parágrafo 3. El empleador pagara el descuento convencional de cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención colectiva de Trabajo, el aumento correspondiente a los primeros quince (15) días de los incrementos de los salarios que se han pactado en la presente convención Colectiva de Trabajo, y serán entregados tales valores a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de las quincenas en que se efectúen tales descuentos.

ARTICULO. 20. **ELEMENTOS SINDICALES.** El empleador entregará la suma de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000.00) M/cte., para elementos de la oficina de SINALTRASEPV a la Junta Directiva Nacional, a más tardar cinco (05) días después de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo; y para el mismo propósito, el 5° día del mes octubre de 2017, El empleador entregará el antedicho valor incrementado en el IPC (índice de precios al consumidor) certificado por el DANE para el período comprendido entre el entre el 1° de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017, más el uno (1%) por ciento.

Adicional a esto El empleador dotará dos computadores portátiles a la firma de la presente Convención Colectiva, cuyo valor unitario se estima en un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) M/cte, por una vez durante la vigencia de la Convención; o entregará el valor equivalente a la Tesorería Nacional de la Organización Sindical; treinta (30) días después de firmada la convención.

ARTICULO. 21. **AUXILIO PARA IMPRESIÓN.** El empleador, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, entregará al Sindicato la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/cte. El sindicato entregará a El empleador quince (15) ejemplares de la Convención Colectiva tan pronto estén impresas.

Además, y con el mismo propósito entregará al citado sindicato el 5° día de octubre de 2017, el valor anterior incrementado en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno por ciento (1.0%).

ARTICULO. 22. **SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ.** El empleador incrementará el seguro de vida y de invalidez actualmente vigente para cada uno de sus trabajadores a la suma se sesenta millones de pesos (\$60.000.000) M/cte. Entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, certificado por el DANE que se establece para el incremento salarial. Este seguro es aparte del establecido por la EPS, Hospital Militar y/o ARL.

ARTICULO. 23. AUXILIO A FAMILIARES POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

El empleador reconocerá a los familiares dependientes económicamente del trabajador fallecido y que se encuentren debidamente registrados en la Compañía, un auxilio mensual equivalente al salario promedio del último año del trabajador, hasta que se haga efectivo el seguro de vida establecido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, hasta por periodo de seis (6) meses, siempre y cuando los familiares del trabajador fallecido adelanten el trámite correspondiente ante la aseguradora respectiva.

& Add

ARTICULO. 24. JUEVES Y VIERNES SANTO Y DICIEMBRE 24 Y 31. Los trabajadores que laboren el (24) veinticuatro y/o (31) treinta y uno de Diciembre, jueves y/o viernes santo que terminen su jornada después de las 19:00 horas, tales días recibirán una bonificación de cuarenta mil trescientos pesos (\$40.300.00) M/Cte., entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018 el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Este auxilio se pagará el día que se cause.

ARTICULO. 25. AUXILIOS ESPECIALES. El empleador a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo dará los auxilios que a continuación se señalan:

PARÁGRAFO 1. AUXILIO DE MATERNIDAD. En caso de nacimiento de hijos de los trabajadores (as), El empleador reconocerá por cada hijo la suma de trescientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y un Pesos (\$324.651.00) M/cte. entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Para el pago de este auxilio se requiere la previa presentación del Registro Civil de nacimiento.

Además de lo anterior, la licencia de que trata la Ley se incrementará a siete (7) días remunerados para la madre trabajadora al nacer el niño.

PARÁGRAFO 2. AUXILIO DE DEFUNCIÓN DE FAMILIARES. El empleador reconocerá un auxilio de defunción por un valor de ochocientos ochenta y cinco mil ciento treinta Pesos (\$885.130.00) M/cte., entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de Octubre de 2017 y el 30 de Septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017; cuando fallezca un hijo que dependa económicamente del trabajador, su cónyuge o compañero (a) permanente, el padre o la madre, hermanos o medio hermano; siempre que el pariente fallecido se encuentre previamente registrado como tal en la empresa y se acredite la muerte con la respectiva partida de defunción.

PARÁGRAFO 3. AUXILIO DE DEFUNCIÓN DE TRABAJADORES. En el evento de que un trabajador fallezca al servicio de la empresa, esta contratara y pagara a su discreción los gastos del funeral. Los valores que reconozcan la E.P.S. o la A.R.L. serán solicitados a tales entidades para El empleador a título de reembolso. Si la familia del trabajador opta por contratar las honras fúnebres no habrá lugar al pago de los respectivos gastos por parte de El empleador.

Queda entendido que "Brinks de Colombia" S.A. Coordinara con la familia del fallecido todo lo relativo a los actos fúnebres.

& Md

PARÁGRAFO 4. AUXILIO SINDICAL. El auxilio Sindical que reconoce El empleador cada dos meses será a partir de Octubre del presente año por la suma de cuatrocientos mil Pesos (\$400.000.00), entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Indice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, más uno por ciento (1.0%). Este auxilio se pagará cada dos (2) meses a los primeros cinco (05) días de cada bimestre durante la vigencia de la Convención Colectiva.

PARÁGRAFO 5. AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL. Los trabajadores que tengan derecho al auxilio de transporte establecido en la ley, recibirán adicionalmente para tales efectos, la suma de once mil doscientos noventa pesos (\$11.290.00) M/cte. entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Si un trabajador dejare de recibir el auxilio legal de transporte por sobrepasar su remuneración mensual los dos salarios mínimos, El empleador le continuará reconociendo el auxilio extralegal de transporte aquí pactado.

PARÁGRAFO 6. AUXILIO PARA TRANSPORTE EN TAXI.

I. De otro lado, para que también puedan desempeñar a cabalidad sus funciones, cuando los trabajadores tengan que iniciar sus labores antes de la 05:30 a.m. o que culminen tales labores después de la 22:30 horas, se les reconocerá un Auxilio de Transporte en Taxi así:

CIUDAD	Desde 1-10-2016 Hasta 30-09-2017	Desde 1-10-2017 Hasta 30-09-2018
BOGOTÁ	\$18.900.00	IPC
MEDELLÍN Y CALI	\$15.500.00	IPC
BUCARAMANGA	\$9.700.00	IPC
BARRANQUILLA Y CARTAGENA	\$12.400.00	IPC
IBAGUÉ	\$7.900.00	IPC
MONTERÍA	\$7.400.00	IPC
SANTA MARTA	\$7.400.00	IPC
MANIZALEZ, ARMENIA, PEREIRA	\$7.400.00	IPC
VALLEDUPAR	\$7.400.00	IPC
RIOHACHA	\$7.400.00	IPC
OTRAS CIUDADES	\$7.400.00	IPC

× gd

Este auxilio se pagará el día que se cause.

II. De otra parte, a los trabajadores que culminen sus labores o estén programados entre las 12:00 pm. y antes de las 5:00 am; se les reconocerá un auxilio para sufragar el valor del transporte en taxi así:

CIUDAD	Desde 1-10-2016 Hasta 30-09-2017	Desde 1-10-2017 Hasta 30-09-2018
BOGOTÁ	\$26.100.00	IPC
MEDELLÍN Y CALI	\$18. 800.00	IPC
BUCARAMANGA	\$11.000.00	IPC
BARRANQUILLA Y CARTAGENA	\$12.800.00	IPC
IBAGUÉ	\$9.400.00	IPC
MONTERÍA	\$8.800.00	IPC
SANTA MARTA	\$8.800.00	IPC
MANIZALEZ, ARMENIA, PEREIRA	\$8.800.00	IPC
VALLEDUPAR	\$8.800.00	IPC
RIOHACHA	\$8.800.00	IPC
OTRAS CIUDADES	\$8.800.00	IPC

Este auxilio se pagará el día que se cause.

El IPC (índice de precios al consumidor nacional) del que trata el parágrafo 6 numerales I y II, para la vigencia del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, será el IPC (índice de precios al consumidor Nacional) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

El empleador no pagará estos auxilios de taxi del parágrafo 6 numerales I. y II., cuando preste este servicio a sus trabajadores, el que debe ser en automóvil en forma individual del lugar de residencia a la sede o viceversa según el caso. Queda entendido que para aquellos trabajadores que tienen medio de transporte propio El empleador les reconocerá y pagará los auxilios de transporte aquí mencionados.

PARÁGRAFO 7. AUXILIO ESPECIAL AL SINDICATO. El auxilio especial al sindicato que reconoce El empleador cada tres meses será a partir de octubre del presente año por la suma de trescientos noventa mil Pesos. (\$390.000.00) M/cte., entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno por ciento (1.0%). Este auxilio se otorga para el Sindicato, para que éste preste los servicios que a bien tenga para trabajadores, tales como auxilios para sus medicinas y

& Ad

gastos médicos de familiares, etc., mediante la reglamentación que la Organización Sindical establecerá para el efecto. Este auxilio se pagará en los primeros cinco (05) días de cada trimestre por cada año de la vigencia de la Convención Colectiva.

PARÁGRAFO 8. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. El empleador otorgará a sus trabajadores un auxilio de alimentación por la suma de ciento treinta mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$130.334.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1º de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Es entendido que por día no trabajado El empleador podrá descontar la parte proporcional del auxilio aquí pactado. Este auxilio se pagará mensualmente a cada trabajador durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 9. AUXILIO DE EDUCACIÓN PARA HIJOS. El empleador en el año 2017, con la previa presentación del comprobante de matrícula respectivo, auxiliará a los trabajadores que tengan hijos adelantando estudios de preescolar, primaria y secundaria la suma de ciento cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos (\$143.329.00) M/cte. En el 2018 y con la previa presentación del comprobante aludido, auxiliará a los trabajadores mencionados con un auxilio equivalente a la suma que se hubiese pagado en el año 2017 incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017 más uno por ciento (1.0%). Este auxilio se pagará anualmente por hijo.

Así mismo, en el evento que el hijo esté adelantando carreras intermedias o universitarias El empleador reconocerá siete (7) auxilios así: Para el año 2017 por valor de quinientos cuarenta y dos mil novecientos doce pesos (\$542.912.00) M/cte. En el año 2018 pagará a los trabajadores mencionados un auxilio equivalente a la suma que se hubiese pagado en el año 2017 incrementado en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017 más uno por ciento (1.0%). Este auxilio se pagará semestralmente.

Para tener derecho a los auxilios aquí descritos el hijo para cuyos estudios se pretende el auxilio deberá estar previamente registrado como tal en las oficinas de El empleador.

El empleador otorgará nueve (9) becas a nivel nacional a los hijos de los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo que cursen primaria o secundaria, en colegios oficiales o privados, hasta por el valor del auxilio establecido en este literal.

Los auxilios educativos y becas, serán estudiados por un comité de educación entre El empleador y la Organización Sindical para su asignación.

PARÁGRAFO 10. AUXILIO DE LENTES. El empleador reconocerá un auxilio para lentes comunes, de contacto y/o montura para el Trabajador, su cónyuge o compañera (o)



11 6 NOV. 2016

permanente o para uno de los hijos menores de 25 años que dependan económicamente y del trabajador, siempre y cuando se encuentren registrados previamente en la compañía, por un valor de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos (\$144.581.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Este beneficio se concederá cada año durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, siempre que los lentes sean formulados. Para su pago se deberá acreditar la correspondiente fórmula.

PARÁGRAFO 11. AUXILIO MADRE TRABAJADORAS. El empleador otorgará un auxilio mensual de noventa mil pesos (\$90.000.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017; a las mujeres trabajadoras de Brinks de Colombiá S.A. que tengan hijos menores a tres (3) años; siempre y cuando se encuentren debidamente registrados mediante el registro civil correspondiente.

ARTICULO. 26. PRIMAS EXTRALEGALES.

PARÁGRAFO 1. PRIMA DE VACACIONES. Como una prestación social El empleador reconocerá y pagará a los trabajadores que salgan a disfrutar sus vacaciones, una prima así: a los trabajadores que devenguen un (1) salario menor o igual a \$1.178.760 se le reconocerá el equivalente a quince (15) días de salario; a quienes devenguen un (1) salario mayor a \$1.178.760 y menor o igual a \$1.513.160 trece (13) días de salario; y para el personal que devengue un (1) salario mayor a \$1.513.160, diez (10) días de salario.

Esta prima se liquidará con el salario básico que esté devengando el trabajador a la fecha en que salga a disfrutar de las vacaciones. Cuando por razones del servicio un trabajador tenga que laborar en sus vacaciones, El empleador le pagará esta prima de la misma manera. Y si por algún caso, el trabajador que tenga derecho a su período de vacaciones fuere despedido sin justa causa o se retirare de la compañía también se le pagará esta prima.

Cuando un trabajador salga a disfrutar de vacaciones no se le descontará, durante tales vacaciones, suma alguna para abonar a préstamos de El empleador.

PARÁGRAFO 2. PRIMA DE NAVIDAD. El empleador pagará a cada uno de sus trabajadores, en el mes de diciembre de 2016, la suma de quinientos cuarenta y siete mil doscientos diez pesos (\$547.210) M/cte. En diciembre de 2017, esta prima se incrementará en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018. Esta prima se liquidará de acuerdo con las normas de liquidación de la prima legal de servicios



L1 6 NOV. 2"

1 6 NOV. 2016 E

del segundo semestre, por constituir un incremento de dicha prima. Las disciplinarias no se tendrán en cuenta para el cálculo de esta prima.

PARÁGRAFO 3. PRIMA DE JUNIO. El empleador pagará a los trabajadores en el mes de junio de 2017, la suma de cuatrocientos diez mil noventa y un pesos (\$410.091) M/cte, como prima de junio. En junio de 2018, el valor de esta prima será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2017 y el 30 de mayo de 2018. Esta prima se liquidará de acuerdo con las normas de liquidación de la prima legal de servicios del segundo semestre, por constituir un incremento de dicha prima. Las sanciones disciplinarias no se tendrán en cuenta para el cálculo de esta prima.

Lo referente a los parágrafos 2 y 3, se continuará efectuando durante los primeros cinco (5) días hábiles del respectivo mes. Estas primas se pagarán a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 4. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y SERVICIOS

Los trabajadores que durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo cumplan al servicio continúo del empleador los años que adelante se especifican, se les reconocerá una bonificación de antigüedad así:

AÑOS DE SERVICIO	DESDE 01-10-2016 HASTA 30-09-2017	DESDE 01-10-2017 HASTA 30-09-2018
3 Y 4	\$25.774.00	. IPC
5	\$295.468.00	IPC
6,7,8 Y 9	\$32.090.00	IPC
10	\$427.265.00	. IPC
11,12,13 Y 14	\$81.913.00	IPC
15	\$712.057.00	IPC
16,17,18 Y 19	\$111.569.00	IPC
20	\$944.746.00	IPC
21,22,23 Y 24	\$131.412.00	IPC
25	\$1.087.502.00	IPC
26,27,28 Y 29	\$145.890.00	IPC
30	\$1.147.896.00	IPC
31,32,33 y 34	\$169.670.00	IPC
35	\$1.212.178.00	IPC

Para la vigencia del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, será el IPC (índice de precios al consumidor Nacional) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

ARTICULO. 27. **AUMENTO DE SALARIOS.** A partir del 1° de septiembre del 2016 El empleador incrementará el salario básico de sus trabajadores en un porcentaje equivalente al IPC (Índice



de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016

A partir del 1° de Septiembre del 2017 El empleador incrementará el salario básico de sús trabajadores en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

ARTICULO. 28. PRESTAMOS PARA VIVIENDA. El fondo rotatorio de vivienda será de un valor total de setenta millones de Pesos (\$70.000.000.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre de 2017. Entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este fondo será la suma anotada incrementada en el IPC (índice de precio al consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre 1 de octubre del 2016 hasta el 30 de septiembre del 2017 más uno por ciento (1.0%). Los trabajadores amortizarán los préstamos con el 20% de su sueldo quincenal o mensual, según el caso; abonarán el 25% de sus primas semestrales, no pagarán intereses al Fondo. Para efectos de lo anterior, se acordará con el Comité de Vivienda (conformado por representantes de la organización sindical y representantes de El empleador) el reglamento para la asignación de dichos préstamos.

ARTICULO. 29. FONDO PARA PRÉSTAMOS VARIOS. El valor del Fondo para préstamos varios existente en la empresa será de Cinco millones (\$5.000.000.00) M/cte. entre el Primero (1) de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este fondo será la suma anotada incrementada en el IPC (índice de precio al consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno por ciento (1.0%). Esta línea de Crédito se liquidará sin intereses y sin codeudores.

PARAGRAFO. 1. FONDO AUXILIO DE SALUD FAMILIAR. El empleador destinará un fondo fijo mensual de doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/cte.; para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional), certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1°de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017; para el pago exclusivo de las cuotas moderadoras o copagos del plan básico legal de las EPS (no medicina pre pagada, planes complementarios, ni similares), en los servicios de odontología, ayudas diagnósticas, terapias y laboratorios. El auxilio aplica al grupo familiar del trabajador, entendiendo por esta figura: conyugue o compañero(a) permanente, hijos con incapacidad permanente, los hijos menores de 18 años, los hijos entre 18 y 25 años qué sean estudiantes de tiempo completo y que dependan económicamente del trabajador; y así estén certificados de esta manera por la EPS, Hijos Adoptivos, Hijos con Incapacidad Permanente e hijos del conyugue, compañero(a) permanente que cumplan los requisitos anteriores.

Parágrafo. Los dineros dejados de utilizar dentro de cada mes y/o año se acumulan para el periodo siguiente.



El empleador pagará este auxilio a los trabajadores que no alcancen a ser cubientos en el mes respectivo a la solicitud; los pagará en el siguiente mes, de acuerdo al orden de la solicitud correspondiente.

PARAGRAFO. 2. FONDO DE CALAMIDAD. El valor del fondo de calamidad será la suma de dos millones quinientos ochenta y siete mil pesos (\$2.587.000.00) M/cte., para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este fondo será la suma anotada incrementada en el IPC (índice de precio al consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno por ciento (1.0%). Para atender las calamidades domesticas debidamente comprobadas, entendiéndose, el grave suceso familiar que afecte de modo importante el normal desarrollo de las actividades del trabajador y en el que se vean amenazados la vida personal o familiar del mismo y siempre que genere una afectación económica al trabajador; el valor máximo a otorgar será hasta dos punto cinco salarios básicos mensuales (2.5 SBM). Este préstamo será amortizado en doce (12) meses y se liquidará sin intereses y será reglamentado entre El empleador y la Organización Sindical.

ARTICULO. 30. **ASESORIA.** Cuando un trabajador por causa directa y con ocasión del trabajo y en defensa y protección de los bienes de la compañía, sea sindicado en un proceso penal, El empleador sufragara los gastos del abogado que de común acuerdo escojan el trabajador y El empleador hasta el sobreseimiento definitivo y se le pagara el sueldo en caso de ser detenido y lo reinstalara en sus labores, siempre y cuando sea absuelto por la justicia.

ARTICULO. 31. **SALARIO MINIMO.** Cuando se trate de llenar vacantes o cubrir un nuevo cargo cuya actividad sea igual a las ya establecidas en la empresa, el trabajador que ingrese recibirá como salario el mismo que está asignado al cargo desde el momento de su incorporación.

PARAGRAFO. 1. Cuando se contrate personal para cubrir vacaciones, licencias o incapacidades, El empleador pagara durante el contrato temporal la suma de seis (\$6.000) mil pesos. Mcte. Mensuales, por encima del salario mínimo legal.

ARTICULO. 32. **DEPORTES 2 SELECCIONES.** Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo Una (1) Selección deportiva de máximo trece (13) integrantes a los cuales se les dotará de Camisetas, Pantalonetas, Medias, tenis, Sudaderas y Maletines Deportivos.

Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo Una (1) Selección deportiva de máximo trece (13) integrantes a los cuales se les dotará de Camisetas, Pantalonetas, Medias, tenis, Sudaderas y Maletines Deportivos.

ARTICULO. 33. **BENEFICIOS POR COSTUMBRE.** El empleador en la forma y términos en que lo ha venido haciendo, continuará otorgando los beneficios extralegales, con excepción del refrigerio que se venía suministrando, pues dicho refrigerio queda sustituido con lo que sobre el particular se pactó en la Convención Colectiva de Trabajo anterior.

& Mal

ARTICULO. 34. AUXILIO PARA NIÑOS ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES. Per empleador asignará auxilios educativos semestrales por un valor de quinientos poventary, cuatro mil novecientos seis pesos (\$594.906.00) M/cte, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, más dos por ciento (2.0%) para los hijos de los trabajadores en situación de Discapacidad Cognitiva. Para poder acceder a este auxilio, el hijo deberá estar previamente registrado en la empresa y se deberá acreditar su Discapacidad Cognitiva, es decir que requieran ayuda y supervisión constante para realizar sus propias actividades; patología que debe ser certificada mediante examen médico actualizado expedido por las empresas prestadoras de salud EPS a la que se encuentre afiliado, o cualquier otra entidad que legalmente sea competente.

ARTICULO. 35. **CONTRATACION DE PERSONAL.** El empleador continuará con su política de contratación laboral a término indefinido.

ARTICULO. 36. **AUXILIO DE TRANSPORTE POR INCREMENTO.** Si un trabajador por efectos del incremento Convencional de su salario sobrepasare dos (2) salarios mínimos, El empleador pagará en septiembre, octubre, noviembre y diciembre el auxilio legal de transporte y dicho trabajador desde enero del año inmediatamente siguiente continuará recibiendo dicho auxilio si por efectos del incremento del salario mínimo desde el 1º de enero el salario mensual del trabajador quedare por debajo de dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO. 37. **REUBICACION DE TRABAJADORES.** El empleador BRINKS DE COLOMBIA S.A. se compromete a que, cuando un trabajador sufra la merma en su incapacidad laboral y no sea pensionado por la ARL, o el Fondo de Pensiones, deberá reasignar funciones de apoyo de acuerdo con sus nuevas capacidades físicas y laborales, sin detrimento del salario básico que esté devengando y de los aumentos que por convención o por ley sean autorizados.

PARÁGRAFO: Para los diferentes tratamientos médicos que estén soportados por una restricción médica específica, se establece el horario de dosificación de medicamentos en las horas de la noche y recomendación de no laborar horario nocturno, se entenderá como horario diurno (entre las 06:00 am y las 06:00 pm) y horario nocturno (entre las 06:00 pm y las 06:00 am).

ARTICULO. 38. PRESCRIPCIÓN DE MEMORANDO Y SANCIONES. Los memorandos que haya en la hoja de vida de los trabajadores por llamados de atención y sanciones disciplinarias, tendrán una vigencia de seis (6) meses, al cabo de los cuales serán retirados de la misma o incinerados, en caso de que después de haber prescrito se encuentren en la hoja de vida los mismos no tendrán ningún efecto legal.

ARTICULO. 39. ENTRADA A LAS SEDES DE TRABAJO DEL EMPLEADOR. El empleador previo aviso, permitirá a los directivos de SINALTRASEPV el ingreso a las Sedes a nivel nacional, con el fin de difundir y publicitar las ideas, programas y cualquier evento de la organización Sindical fundados en el artículo 152 de la Libertad De Opinión y de Expresión concomitante con los artículos 38 y 39 de la Constitución Nacional.

& Agal

ARTICULO. 40. CAPACITACION Y EDUCACION SINDICAL. El empleador asumirà los gastos correspondientes a la educación sindical de los trabajadores afiliados al Sindicato concediendo los permisos correspondientes y auxiliando el pago hasta por quinientos mil pesos (\$500:000.00) M/cte., entre 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1º de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la misma suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno por ciento (1.0%).

ARTICULO. 41. **GASTOS POR NEGOCIACION COLECTIVA.** El empleador reconocerá al sindicato la suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000.00) M/cte., para amortizar gastos de la Negociación Colectiva 2016-2018, la cual será entregada a los cinco (05) días siguientes contados desde la firma de la presente Convención Colectiva. De igual manera El empleador se obliga a reconocer al Sindicato el 5 de octubre de 2017 el monto anterior incrementado en el IPC certificado por el DANE para el periodo entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

ARTICULO. 42. **IMPUTABILIDAD.** Las partes acuerdan que serán imputable los valores que por virtud de la presente Convención Colectiva de Trabajo reciban los beneficios de la misma, si por cualquier motivo El empleador se viese obligada a reconocer valores superiores a los beneficios en ella contenidos; por lo cual la empresa solo asumirá los valores adicionales a los ya pagados

Para constancia se firma esta convención colectiva de trabajo por las partes que en ella intervinieron en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor a los nueve (9) días del mes de noviembre de (2016) dos mil dieciséis

En representación de BRINKS DE COLOMBIA

ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ

UIS ALFREDO MORENO RAMIREZ,

MIGUEL ANGELY SINFRA SANTOS

OLGA PATRICIA DUARTE LOZANO

LUISA FERNANDA AVELLANEDA PORTILLA

D. gd

1 6 NOV. 2016

En representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDESTRI VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y VALORES "SINALTRASEPV".

HERNANDO QUINTERO OSORIO

JOSÉ GILDARDO RIVERA REYES,

JOSÉ FERNEY GUTIÉRREZ QUESADA FARID DE JESÚS CERVANTES GONZÁLEZ,

FELIPE BELTRÁN NARANJO

HÉCTOR BERMUDEZ ROJAS

ATENCION AL

CIUDADANO Y TRAMITES /



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05126741539DDD

3 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 13:35:08

R051267415 PAGINA: 1 de 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BRINK'S DE COLOMBIA S A

N.I.T.: 860350234-8 DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00197351 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CALLE 26 No. 96 J - 90 PISO 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : impuestos@brinks.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 26 No. 96 J - 90 PISO 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

za del

EMAIL COMERCIAL : impuestos@brinks.com.co

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

AGENCIAS: PEREIRA, ARMENIA, BUCARAMANGA, PASTO, CARTAGENA, MANIZALES, TUNJA, VILLAVICENCIO, BARRANCABERMEJA, RIONEGRO, NEIVA, YOPAL, Validez de Conssiata POPAYÁN, CAUCASIA (ANTIOQUIA).

CERTIFICA:

Puentes CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3146, NOTARIA 27 BOGOTA, DEL Trujillo 18 DE AGOSTO DE 1.983, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.983,

BAJOLL NO. 139365 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: BRINK S DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

ATENCIQUELPOR ACTA NO.25 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE OCTUBRE DE 1985 CIUDADANSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.985, BAJO EL NO.4.601 DEL LIBRO TRAMILES SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MEDELLIN.

CERTIFICA:

1 6 NOV. 2016 QUE POR ACTA NO. 43 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 1.988 BAJO EL NO. 8820 DE LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES, EN: BARRANQUILLA Y CALI.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.181 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2001, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 111588 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: CUCUTA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 70 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE OCTUBRE DE 1990, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 25130 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES DE LA SOCIEDAD EN: SANTA MARTA, VALLEDUPAR, RIOHACHA, SINCELEJO, MONTERIA, IBAGUE, HONDA Y GIRARDOT.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 163 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 00094120 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE: TULUA.

CERTIFICA:

REFORMAS:					
ESCRITURAS	NO. FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION		
5575	20-XII-1.983	27 BOGOTA	25-I-1.984-NO.146.123		
1890	17-VI- 1.987	37 BOGOTA	25-VI-1.987-NO.213.978		
158	19-I- 1.988	27 BOGOTA	29-I- 1.988-NO.227.532		
3344	2-VII -1.991	31 BOGOTA	10-VII-1.991-NO.332.108		
5103	25- IX -1.992	31 STAFE BTA	8- X -1.992-NO.381.666		
2407	23-IV -1.993	31 STAFE BTA	3- V -1.993-NO.403.942		
1902	10-VI- 1.994	41 STAFE BTA	22-VI-1.994-NO.452.197		
1112	3-V-1.995	41 STAFE BTA	12-V-1.995 NO. 492.305		
3359	22-VIII- 1.996	25 STAFE BTA.	04-IX1.996-NO.553.259		
	CERTIFICA:				

PEFORMAS.

GRUPO

REFORMAS:		•	
DOCUMENTO NO. FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002720 1997/07/29 NOTA	ARIA 25 1997/08/2	2 00598447	
0004099 1997/10/27 NOTA	'ARIA 25 1997/12/0	3 00612755	
0002154 1998/06/05 NOTA	'ARIA 25 1998/07/2	4 00642811	
0003418 2000/10/12 NOTA	ARIA 25 2000/10/2	4 00749932	
0000SIN 2000/12/27 REVI	ISOR FISCAL 2001/	01/09 00759846	
0001563 2001/06/12 NOTA	'ARIA 25 2001/06/2	8 00783631	
0002630 2001/10/03 NOTA	'ARIA 25 2001/10/2	6 00800123	
0001245 2005/05/12 NOTA	ARIA 25 2005/05/1	3 00991011	
0965 2009/05/07 NOTARIA	A 25 2009/05/14 0	1297477	
1614 2009/07/28 NOTARIA	A 25 2009/07/31 0	1316674	
2439 2010/10/20 NOTARIA	A 25 2010/10/23 0	1423581	
2775 2010/11/29 NOTARIA	A 25 2010/12/01 0	1432612	

1626 2011/06/29 NOTARIA 25 2011/07/01 01492898



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05126741539DDD

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA 13:35:08

CIUDADANO Y

TRAMITES

R051267415

PAGINA: 2 de 6

2523 2013/05/21 NOTARIA 73 2013/07/18 01749337 2277 2014/05/02 NOTARIA 73 2014/05/08 01833134 316 2015/01/30 NOTARIA 73 2015/03/19 01922179

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2082 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION, CUSTODIA, VIGILANCIA, RECAUDO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, PREPARACION, MANIPULACION DE TODO TIPO DE VALORES; INTERCAMBIO DE MONEDA FRACCIONARIA POR BILLETE Y VICEVERSA; SERVICIOS RELACIONADOS CON PEAJES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS COMPLEMENTARIOS A LOS ANTES MENCIONADOS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDOS DE TODO TIPO DE BIENES Y HACER O RECIBIR PAGOS CUALQUIER NATURALEZA PARA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA, TOMAR DINERO EN PRESTAMO, DAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GARANTIA DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS; CÉLEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS, DE ACTOS, CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y OTROS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, TAL COMO QUEDA DESCRITO ANTES, INCLUSIVE CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR ELLAS, TODO LO ANTERIOR EN CUANTO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO. BRINKS DE COLOMBIA S.A. PODRÁ PARTICIPAR EN OPERACIONES DE CRÉDITO COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERESES A SOCIEDADES VINCULADAS O A SUS SOCIEDADES CONTROLANTES PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$21,097,196,000.00

NO. DE ACCIONES : 21,097,196.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$21,097,196,000.00

NO. DE ACCIONES : 21,097,196.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$21,097,196,000.00

NO. DE ACCIONES : 21,097,196.00

NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

ATENCIÓN AL ** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

(IUDADADA Y DOR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE TRAMETES, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01952016 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

1 6 NOV. 2016 PRIMER RENGLON

BOSSART DOMINIK

P.P. 000000004656832

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02141940 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

DOMANICO RONALD JAMES

P.P. 000000222288484

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

SUCRE GURUCEAGA ANDRES

P.P. 000000083534089

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

URIBE NAVARRO JUAN FERNANDO

C.C. 000000098543934

QUINTO RENGLON

URIBE MONTAÑO JORGE ENRIQUE DE JESUS C.C. 000000008255153

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

OUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MARSHALL MC ALISTER CRUTCHFIELD

P.P. 000000433225570 OUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE

2015, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01952016 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

BORGES TORREALBA GUNTHER ANTONIO

P.P. 000000107737025

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

VALENCIA CLAUDIO MARCELINO

P.P. 00000010964655N

OUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100386 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

TAMAYO JARAMILLO MARIA ADELAIDA

C.C. 000000043221075

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751292 DEL

1 6 NOV. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05126741539DDD

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA 13:35:08

CIUDADANO Y

TRAMITES

R051267415

PAGINA: 3 de 6

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE

QUINTO RENGLON

HOLGUIN FETY ROBERTO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019138625

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL PRESIDENTE Y TRES (3) SUPLENTES DEL PRESIDENTE. LOS SUPLENTES REEMPLAZARAN AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIEN EN AQUELLOS CASOS O ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO O NO TUVIERE LA CAPACIDAD REQUERIDA PARA ACTUAR.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 289 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02029598 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

ANGARITA BARRIENTOS CAMILO

C.C. 000000080503046

QUE POR ACTA NO. 269 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01768817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

MONTENEGRO SEGURA JOSE LUIS

C.C. 000000079049163

QUE POR ACTA NO. 296 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02123456 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

PEDROZA CASTILLO MARTHA JANETH

C.C. 000000051869998

QUE POR ACTA NO. 287 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954512 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNERA ESTUPIÑAN JHON JAIRO

c.c. 000000073137398

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, BAJO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE JUNTA DIRECTIVA, SERÁ RESPONSABLE DEL MANEJO DE LA SOCIEDAD, DE LOS TRABAJOS Y EN GENERAL DE TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD. SUS FUNCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL DE LA SOCIEDAD SEGÚN NORMAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA; B) EJECUTAR LOS

MARÇHA DE LA EMPRESA SOCIAL; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS

EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO DEPENDA DIRECTAMENTE DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA; DETERMINAR SU NÚMERO, 1 6 NOV. 2016 FUNCIONES, REMUNERACIÓN, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES; E1 PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PRESUPUESTOS ANUALES D INVERSIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES; F) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATO Y EFECTUAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE UNO DE ESTOS ORGANISMOS DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; G) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE BAJO SUS ÓRDENES, JUZGUEN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGA BIES; REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES; H) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE; I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES EXIGIDOS POR LA LEY; K) DAR INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES A 10S GERENTES REGIONALES DE LA SOCIEDAD, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y M) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES; LAS QUE SEAN DELEGABLES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PÁRAGRAFO EL PRESIDENTE, SUS SUPLENTES Y LOS GERENTES REGIONALES DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS QUE DEPENDAN ESAS SUCURSALES, PODRÁN REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA OUE ESTA SEA PARTE. DE IGUAL MANERA EL PRESIDENTE, SUS SUPLENTES Y LOS GERENTES REGIONALES DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS QUE DEPENDAN DE ESAS SUCURSALES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES, QUIENES REPRESENTARAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE A LA SOCIEDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1). REPRESENTAR LEGALMENTE A LA S_6CIEDACL EN TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES RELACIONADAS CON ASUNTOS LABORALES, YA SEA QUE LOS MISMOS SEAN ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUSCRITOS POR LA EMPRESA, O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCI4, Y QUE LOS MISMOS SEAN INICIADOS EN CONTRA O POR LA SOCIEDAD. 2). RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DE ACTUACIONES, INVESTIGACIONES Y DEMANDAS PRESENTADAS O INICIADAS CONTRA LA SOCIEDAD EN ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN PROCESO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO, CONTESTAR DEMANDAS, DESCORREA TRASLADOS, PRESENTAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, PROPONES EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ASÍ CORNO REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES RELACIONADO CON ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL, ANTE JUZGADOS O TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN LABORAL, ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO O CUALQUIER DEPENDENCIA DE DICHO MINISTERIO O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS) O

ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL TSTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA

1 6 NOV. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05126741539 QDD

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA 13:35:08

CIUDADANO Y

TRAMITES

R051267415 PAGINA: 4 de 6

ENTIDAD OUE HAGA SUS VECES, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, COLPENSIONES O CUALQUIER ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES4 ADMINISTRADORAS PROFESIONALES (ARP), FONDO DE PENSIONES O CESANTÍAS4 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARA FISCALES UGPP Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD O INSTITUCIÓN QUE TRÁMITE ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. 3). REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O DE CARÁCTER LABORAL, EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE COMO ARBÍTRALES DEMANDADA O DEMANDANTE, PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE ESTARÉ PLENAMENTE FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR; CONCILIAR O ACEPTA DESISTIMIENTOS. 4). ABSOLVER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, SOCIEDAD, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE FORMULEN A SOCIEDAD EN ASUNTOS O PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL PARA ESTE EFECTO REPRESENTANTE ESTÁ EXPRESAMENTE CONFESAR 5). REPRESENTAR A SOCIEDAD EN TODA CLASE DE FACULTADO PARA ACTUACIONES INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS D JUDICIALES DE NATURALEZA LABORAL INICIADAS POR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON COMPETENCIA EN ASUNTOS D CARÁCTER O NATURALEZA LABORAL. 6). INICIAR Y LLEVAR A CABO, ΕN NOMBRE DΕ SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O TODA CLASE D, SOLICITUDES, PETICIONES O TRAMITES DE ADMINISTRATIVA, LABORAL CON FACULTAD PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 7). OTORGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERES ESPECIALES A O ABOGADOS QUE HARÁN DE; LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS CARÁCTER LABORAL EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA PARTE, JUDICIALES DE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. PARA ESE EFECTO EL: EL PRESIDENTE, SUS Y LOS GERENTES REGIONALES DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS QUE SUPLENTES DEPENDAN DE ESAS SUCURSALES PODRÁN CONFERIR A LOS APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES, ENTRE OTRAS DE RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR. ADICIONALMENTE, PODRÁ. REVOCAR EN TRANSIGIR, CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES ESPECIALES OTORGADOS. 8). REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES O CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DΕ NATURALEZA LABORAL CON AMPLIAS FACULTADES TRANSIGIR, CONCILIAR, Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD 10) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO DE TIPO DE CONTROVERSIAS REFERENTES AL SISTEMA DE 11) SOCIAL INTEGRAL. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO TRAMITE PROCECIDIMIENTO O CONTROVERSIA RELATIVA A ASUNTOS SINDICALES. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO CONFLICTO CONTROVERSIA QUE SE ORIGINE EN LA PRESTACIÓN DE SÉ SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PRIVADO.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2749 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA DEL 12 DE AGOSTO DE 1987, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 1987 BAJO EL NO. 1428 DEL LIBRO V,

SOCIEDAD, CONFIRIO PODER GENERAL A RICARDO PEREZ GAVIRIA CON C.C. NO. ATENNICA AL 2/6:1778 DE USAQUEN, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD EN LOS TRAMMOUICIOS, PROCESOS O ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE ACTUALMENTE -CTRSEN CONTRA ELLA, O EN LOS QUE EN EL FUTURO SE PROMUEVAN CONTRA LA MISMA ANTE CUALQUIER JUZGADO O TRIBUNAL DE LA JURISDICCION LABORAL, Y EN TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES O TRAMITACIONES LABORALES, 1 6 NOV. 2016 INDIVIDUALES Y COLECTIVAS QUE DEBEN CUMPLIRSE ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, O ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE DICHO MINISTERIO. EN LOS JUICIOS, PROCESOS O GESTIONES DE QUE SE TRATE, EL APODERADO QUEDA CON FACULTAD EXPRESA PARA: A- NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS DEMANDAS ADICIONES, REFORMAS O MODIFICACIONES DE LAS MISMAS Y PARA CONTESTARLAS O DESCORRER LOS CORRESPONDIENTES TRASLADOS. B - PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO LABORAL, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS, CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE ESTE PODER. C - PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, Y TRAMITAR LOS RESPECTIVOS INCIDENTES. E - PARA CONFESAR, RENDIR TESTIMONIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN VERBALES O ESCRITOS, CON LAS CONSIGUIENTES FACULTADES QUE CONLLEVA LA AUTORIZACION QUE SE LE OTORGA PARA ABSOLVER DICHOS INTERROGATORIOS. EN TODOS LOS JUICIOS, ACCIONES Y GESTIONES DE QUE SE TRATA, EL APODERADO TENDRA ATRIBUCIONES PARA RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y ACEPTAR DESISTIMIENTOS.

CARLOS, ALBERTO SARAVIA CALDERON, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. 2493 DEL 25 DE AGOSTO DE 1995 DE LA NOTARLA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1995, BAJO EL NUMERO 03956 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO SARAVIA CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19.063.815, EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD BRINKS DE COLOMBIA 5. A. CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 157. 782 EXPEDIDA EN USAQUEN Y PORTADOR DE LA LIBRETA MILITAR NUMERO E-314510 DEL DISTRITO MILITAR NUMERO 1, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRINKS DE COLOMBIA S .A ., EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS O ACCIONES DE CARACTER PENAL, POLICIVO PENAL Y CIVILES QUE SE DESPRENDAN DE LOS MENCIONADOS, QUE ACTUALMENTE CURSEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE EN EL FUTURO SE PROMUEVAN CONTRA LA MISMA ANTE CUALQUIER FISCALIA O JUZGADO, INSPECCION O AUTORIDAD DE LA JURISDICCION PENA L- CIVIL, Y EN TODAS LAS DILIGENCIAS INHERENTES A CUALESQUIERA DE LOS PROCESOS ANOTADOS. EL APODERADO, SEÑOR PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA, QUEDA CON FACULTADES EXPRESAS PARA A: A) NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS DEMANDAS, ADICIONES, REFORMAS O MODIFICACIONES DE LAS MISMAS, CONTESTARLAS O DESCORRER LOS CORRESPONDIENTES TRASLADOS, LLAMAR EN GARANTIA A LAS RESPECTIVAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CON LAS CUALES LA SOCIEDAD BRINKS DE COLOMBIA S.A ., TENGA ALGUN CARACTER DE INDOLE CONTRACTUAL. E) PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO PENAL Y EN EL CUAL TRAMITE ACCION CIVIL DEMANDA DE RECONVENCION O CONTRADEMANDA. C) PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, TRAMITAR LOS INCIDENTES DENTRO DE LOS PROCESOS DE JURISDICCION PENAL O POLICIVO PENAL. EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS O GESTIONES DE QUE SE TRATA EL PRESENTE, EL APODERADO TENDRA ATRIBUCIONES PARA RECIBIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR, SOLICITAR, DEMANDAR, DENUNCIAR Y DEMAS FACULTADES INHERENTES A LAS PENALES, CIVILES, PROCEDIMENTALES, CIVILES, POLICIVAS Y NORMAS PROCEDIMENTAL POLICIVAS. COMPARECIO PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA, DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05126741539DDD

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA 13:35:08

CIUDADANO Y

TRAMITES

R051267415

PAGINA: 5 de 6

LAS CONDICIONES CIVILES ANTES ANOTADAS MANIFESTO: QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA LE CONFIEREN.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 0229 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 2008, D.C. DEL 05 DE BAJO EL NO. 13336 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO ARCINIEGAS FRANCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.228.209 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BRINKS DE COLOMBIA, POR MEDIO DE PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE 157. 782 DE USAQUEN, PARA QUE REPRESENTE A LA 79. MENCIONADA SOCIEDAD EN TODAS LAS ACFUACIONES JUDICIALES EN QUE SE VEAN INVOLUCRADOS LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA EN CITA, ACTUAR EN TODAS LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION O DE LA RAMA JUDICIAL. EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA COMPARECER A LAS AUDIENCIAS, REALIZAR LAS RESPECTIVAS PETICIONES DE ENTREGA, PRESENTAR PRUEBAS, FIRMAR LAS DILIGENCIAS, SUSTITUIR Y TODAS LAS DEMAS FACULTADES MATERIALES Y SUSTANCIALES PARA EL INHERENTES ΕN LAS NORMAS CUMPLIMIENTO DE LO ENCOMENDADO.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO. 006 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., OUE 5 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2016 BAJO LOS DEL JOSE LUIS 00033270 Y 00033271 DEL LIBRO V, COMPARECIO MONTENEGRO SEGURA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79049163 BOGOTA, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE REFERENCIA, POR MEDIO GENERAL A MIGUEL ANGEL SIERRA SANTOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.358.791, ACTUAL GERENTE REGIONAL DE LA ZONA CENTRO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA BRINKS COLOMBIA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTE LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTION, TRAMITES, ANTE LAS AUTORIDADES Y DILIGENCIAS PROCEDIMIENTOS AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA Y EN GENERAL PARA TODOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD. C) PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD BRINKS DE COLOMBIA S.A. EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN ANTE LA RAMA JUDICIAL Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES EXPRESAS DE CONFERIR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ASISTAN A LA SOCIEDAD, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO U ACTUACION DE LAS DEMANDAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE. D) ASI

SE LE CONFIERE PODER PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS EN GRUP REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN ESPECIAL LAS AUDIENCIAS DE CIUDADANO VILIACION Y PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS DE TRAMITEONCILIACION QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO -ŁÁBOKAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS AUDICENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS AÚDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, ASI COMO PARA ABSOLVER 1 6 NOV. 2016 INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBIR DOCUMENTOS, CONFESAR Y CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE BRINK'S DE COLOMBIA S.A. ASI COMO TAMBIEN CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR MARDINSON TORRES BARBOSA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.229.787, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA BRINKS DE COLOMBIA COLOMBIA S.A., EJECUTE CUALQUIER ACTUACION QUE REQUIERA LA ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COMPAÑIA RUT, ADQUIRIR LA FIRMA DIGITAL PARA FIRMAR EN ACTUALIZAR ELREPRESENTACION DE LASOCIEDAD, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE FORMULARIOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARLO A LOS FORMULARIOS DE INGRESO Y SALIDAS DE DINERO, ACTUALIZAR LAS LISTAS DE REPRESENTACION DEL RUT, SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO Y/O FOMULARIO, ASÍ COMO EFECTUAR CUALQUIER TRAMITE QUE DISPONGA LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA ADUANERA Y TRIBUTARIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000018 DEL 31 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00491439 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

KPMG LTDA

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02146401 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROA MENDOZA LIDIA NERY

C.C. 000001013596856

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MEZA DIAZ CARLOTA MARIA

C.C. 000000030404343

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 01142 DEL 17 DE FEBRERO DE 1.984, EMANADA - DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1.984, BAJO EL NO. 147621 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD .

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE ENERO DE 1997, INSCRITO EL 26 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00619422 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BRINK'S DE COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DOMESA DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00710482 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO

11 6 NOV 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05126741539DDD

HORA 13:35:08 6 NOV. 2016

ATENCION AL CTUDADANO Y

TRAMITES

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

R051267415

PAGINA: 6 de 6

SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BRINK'S DE COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROCESOS & CANJE S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE MAYO DE 2010, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01396255 DEL LIBRO SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BRINK'S DE COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EPAGO DE COLOMBIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE JULIO INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656842 DEL 2012, LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BRINK'S DE COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DOMESA DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- EPAGO DE COLOMBIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- PROCESOS & CANJE S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

GRUPO EMPRESARIAL : FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE

2012-07-16

CERTIFICA:

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 06 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NO. 01396255 DEL LIBRO IX, EN QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA COMUNICA QUE EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EPAGO DE COLOMBIA S.A. SUBORDINADA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 01 DE MARZO DE 2007.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MONEDA EXPRESS

MATRICULA NO : 01090254 DE 22 DE MAYO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

NOMBRE : MONEDA EXPRESS CAFAM FLORESTA

MATRICULA NO: 02145755 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

GRUPADMING ATENCIÓN AL CIUDADANO TRAMITEDAN

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS GRUPADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ ATENCIÓN AL PIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO TRAMITE AN OBJETO DE RECURSOS.

1 6 NOV. 2016 * *

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 3 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE 1995 Y LA COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Londons Frent L.